



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su Despacho el proceso ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido LILIA ROSA MENDOZA VERGARA, mediante apoderado judicial, en contra de LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN, ROBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN y JUAN DE JESUS GOMEZ ESTUPIÑAN, identificado con la radicación 2011-00537-00, que se encuentra pendiente por decretar desistimiento tácito. Sírvase proveer.
Malambo, 13 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que, la última actuación llevada a cabo dentro del proceso de la referencia data del 27 de junio de 2019, sin que a la fecha se allegue memorial por alguna de las partes con el cual se de impulso al proceso. Así mismo, es menester tener presente que la demanda fue presentada y tramitada conforme a los lineamientos del Código de Procedimiento Civil. Por tanto, y en atención a las nuevas disposiciones, en virtud de la entrada en vigencia del Código General del proceso, el cual dispone en su artículo 625 numeral 7 en consonancia con el artículo 317 numeral segundo, lo siguiente:

“ARTICULO 625. Tránsito de legislación.

7. El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley.

ARTICULO 317. Desistimiento tácito.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Se deja constancia que se ha realizado revisión física del expediente así como en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, sin encontrar hasta la fecha, solicitud alguna de las partes.

En consecuencia de ello, y en atención a la norma antes citada, se procederá a declarar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, desde la última actuación y/o memorial allegado al proceso ha transcurrido más de un (1) año, encontrándose el proceso totalmente inactivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, OFICIOSAMENTE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Librar los oficios respectivos, a que haya lugar, colocando con copia a las partes e incluir las constancias del caso en el expediente digital.

TERCERO: ARCHIVAR, el expediente y rendir el respectivo dato estadístico. Realizar las desanotaciones en los libros radicadores tanto físico como electrónico y, el descargue en la Plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 058**

Hoy 14 de abril de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**

02+

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b155a29f9936fd7cf6da550e93857b7992ecd59310ba6f3d5d243a3e1d86c8**

Documento generado en 13/04/2023 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>